



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6202 DE 2020
20-05-2020_S



20202010062025

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como “Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Respecto de la Resolución No. CNSC 20192130118435 del 28 de noviembre de 2019 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 212936, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14

¹ “ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001148312 del 06 de diciembre de 2019 solicitó la exclusión de la aspirante que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

“[...]

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
212936	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21.	Dos (02)	1	YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS CC. No.1.018.407.617	Se excluye porque no tiene títulos de especialización o maestría y no alcanza la experiencia profesional para aplicar la equivalencia de tiempo experiencia por requisito de estudio en posgrado. Solo aporta 56.23 meses de experiencia comprobable.

[...]”

A través del **Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019**, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212936 por parte de la aspirante relacionada, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 31 de diciembre del mismo año, otorgándole a la aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 02 de enero de 2020, hasta el día 16 de enero del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212936.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 212936, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

Propósito principal del empleo: Ejecutar funciones relativas a la realización de programas, campañas y lógicas de control de fidelización, control persuasivo, control extensivo y determinación masiva, formulando estrategias tendentes al mejoramiento continuo así como las relacionadas con el control y seguimiento a la gestión de los procesos de notificaciones y documentación fiscal, de conformidad con los procedimientos.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Matemáticas con Énfasis en Estadística, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.”

4. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ASPIRANTE YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS

4.1 ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA ASPIRANTE.

La aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de radicado No. 20206000015772 del 08 de enero de 2020, dentro del término otorgado para ello, en el que indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] Frente a lo anterior, me permito efectuar las siguientes precisiones:

A. REQUISITOS QUE REQUIERE EL CARGO

Al verificar los requisitos por alternativa, se tiene que para la OPEC 212936 a la cual yo me postulé requiere lo siguiente:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y sesenta (60) meses de experiencia profesional.

B. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

En el momento en el que me inscribí acredité la totalidad de los documentos con los cuales cumplo con los requisitos relacionados en el literal que antecede, a saber:

1. Estudio

Acreditó como contadora pública, el cual se encuentra soportado con acta de grado número 990, emitida por el consejo de facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, en su sesión del día 13 de agosto de 2009; diploma de fecha 6 de octubre de 2009 y tarjeta profesional 156479T de la Junta Central de Contadores.

2. Experiencia

La experiencia que acredité fue justificada de la siguiente manera:

a) Experiencia en Fiduciaria Bogotá: Tiempo Laborado - 13 de agosto de 2009 al 14 de diciembre de 2010: Total experiencia - 16 meses (Si se tiene en cuenta la fecha del acta de grado, la cual es posterior a la terminación de materias de mi carrera profesional).

b) Experiencia en Invima - Contador Público: Tiempo laborados - 19 de enero de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011: Total experiencia - 11 meses y 12 días.

c) Experiencia en Invima - Contador Público: Tiempo laborado - 6 de enero de 2012 hasta el 04 de abril de 2012 (ver acta de liquidación contrato): Total experiencia - 2 meses y 28 días.

d) Experiencia DIAN - Gestor: Tiempo laborado - 29 de mayo de 2012 hasta el 25 de septiembre de 2015 (fecha de cierre de las inscripciones en la convocatoria 328 de 2016): total experiencia - 39 meses y 26 días.

En este punto es válido precisar que a pesar de que la certificación cargada tiene fecha 19 de octubre de 2014, en el momento de la inscripción al aplicativo permitía seleccionar la fecha de ingreso e indicar también que correspondía al empleo en el que me encontraba vinculada (ver comprobante de inscripción), situación que continúa hasta el momento.

Por lo anterior, en el momento de cierre de la convocatoria, puedo decir que cumplía la totalidad de requisitos para el cargo al que me postulé, superando en 10 meses la experiencia solicitada.

Adicionalmente, no es cierto que la experiencia no pueda ser comprobable, pues existen bases de datos como SIGEP, del Departamento Administrativo de Función Pública, en donde se encuentra el record de la información laboral de los servidores públicos, y allí se puede evidenciar que desde la fecha en que ingresé a la DIAN me he desempeñado con el cargo de Gestor I, hasta la fecha.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Así mismo, la Subdirección de Gestión de Personal de la entidad a la que me encuentro vinculada actualmente, también puede proporcionar esa información.

Teniendo en cuenta los argumentos dados, manifiesto que al momento en que me inscribí en la OPEC 212936, acredité 70 meses y 6 días de experiencia profesional, lo cual fue validado por la comisión nacional del servicio civil, tanto en la etapa de valoración de requisitos mínimos, como en la de valoración de antecedentes.

Por lo anterior, solicito su amable colaboración de continuar con el proceso respectivo a fin de que la resolución 20192130019654 de fecha 26/12/2019, publicada en el banco nacional de lista de elegibles el día 28/08/2019 y por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado Grado 21, ofertado a través de la convocatoria 328 de 2015, bajo la OPEC No. 212936, quede en firme y así la entidad efectúe el nombramiento al cargo que gané por mérito.

Adjunto reporte de la inscripción efectuada a la convocatoria (en donde se evidencia que en la fecha de inscripción dicho trabajo era mi trabajo actual y el cual se ha mantenido hasta la fecha), pantallazo de consulta de SIGEP, en donde se encuentra el record de mi hoja de vida, así como dos certificaciones laborales de diferentes espacios temporales, en donde se puede evidenciar que en el momento en el que cerraron las inscripciones de la convocatoria 328 de 2015, seguía ejerciendo como profesional en mi último y actual empleo. [...]"

4.2. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- a. **Título Profesional de Contadora Pública, proferido el 06 de octubre de 2009 por la Universidad Nacional de Colombia:** Válido para el cumplimiento del requisito de educación.
- b. **Captura de pantalla de historia académica de la aspirante en la Maestría en Administración de la Universidad Nacional de Colombia:** No es válida comoquiera que no constituya un título académico ni una certificación de terminación de materias.

Se observa entonces que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación, comoquiera que no aporta el título de posgrado exigido por el empleo a proveer, razón por la cual se hace necesario realizar el análisis para determinar el cumplimiento de alguna de las equivalencias establecidas en la respectiva OPEC.

4.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.

Para el presente caso, el requisito de educación exige, entre otras disciplinas, la de Contaduría Pública, razón por la cual se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional, esto es desde el 06 de octubre de 2009.

De conformidad con lo anterior, para verificar el cumplimiento o no de alguna de las equivalencias establecidas en la OPEC, se analizarán los certificados de experiencia aportados por la aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Matemáticas con Énfasis en Estadística, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y	Documento No. 1: Certificación proferida el 19 de octubre de 2014 por la DIAN, en la cual se indica que la señora YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS estuvo vinculada en el cargo de GESTOR I CÓDIGO 301 GRADO 01 en el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2012 hasta la fecha de expedición de la certificación (19/10/2014).	Documento No. 1: Válido. El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Contadora Pública, esto es, el 06 de octubre de 2009. Experiencia profesional: 2 años, 04 meses y 18 días.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo. Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional. Equivalencia:	Documento No. 2: Acta de liquidación proferida por el INVIMA, en donde se señala que la señora YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS prestó sus servicios como CONTADOR PÚBLICO EN LA SECRETARÍA GENERAL, desde el 06 de enero de 2012 hasta el día 04 de abril de 2012.	Documento No. 2: Válido. El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Contadora Pública, esto es, el 06 de octubre de 2009. Experiencia profesional: 02 meses y 27 días.
1. <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</u> 2. <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</u> 3. <u>Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</u> 4. <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</u> 5. <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</u> 6. <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</u>	Documento No. 3: Certificación proferida el 30 de enero de 2012 por el INVIMA, en la cual se indica que la señora YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS , prestó sus servicios al INVIMA mediante Contrato No. 260 de 2011, como Contador Público en el Grupo Financiero y Presupuestal, desde el 19 de enero de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011.	Documento No. 3: Válido. El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Contadora Pública, esto es, el 06 de octubre de 2009. Experiencia profesional: 11 meses y 11 días
	Documento No. 4: Certificación proferida el 14 de diciembre de 2010 por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la cual se indica que la señora YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS se desempeñó como ANALISTA III desde el 04 de agosto de 2009, hasta el 14 de diciembre de 2010 (Fecha de expedición de la certificación).	Documento No. 4: Válido. El documento es válido, no obstante se contabilizará la únicamente la experiencia que fue acreditada con posterioridad a la fecha de grado como Contadora Pública, esto es, el 06 de octubre de 2009. Experiencia profesional: 1 año, 02 meses y 08 días.
	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADO: 57 MESES Y 4 DÍAS.	

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que la aspirante acredita **57 meses y 4 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 06 de octubre de 2009, siendo este tiempo inferior a los 60 meses de experiencia profesional exigidos en la equivalencia No. 1. Asimismo, se observa que la aspirante no aporta título adicional al inicialmente exigido, razón por la cual tampoco es procedente la aplicación de las equivalencias 2, 3, 4, 5 y 6.

4.4. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SEÑORA YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS EN SU ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

Dando respuesta a los argumentos expuestos por la aspirante en su escrito de defensa y contradicción, en primer lugar, es de indicar que con respecto a la certificación proferida por la DIAN, la misma fue contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, comoquiera que no resulta posible que la experiencia sea certificada a futuro.

Al respecto, es de indicar que el Acuerdo de convocatoria estableció en su artículo 20 lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. [...]

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; II) cargos desempeñados: iii)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

funciones, salvo que la ley las establezca, **iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado**; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. [...]"

Resulta entonces claro afirmar que el período respecto del cual se contabiliza la experiencia, es el comprendido entre la fecha de ingreso y la fecha de retiro establecida en cada una de las certificaciones aportadas. No obstante, también es posible que la vinculación no hubiera terminado al momento de ser expedida la certificación, sin embargo para esta situación la experiencia solo se podrá contabilizar hasta la fecha en que la certificación fue expedida, siendo improcedente contabilizar experiencia a futuro.

Se aclara que los únicos documentos válidos como soporte para contabilizar experiencia son las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo de convocatoria.

De otra parte, con respecto a lo manifestado por la aspirante señalando que la CNSC debió verificar la experiencia de la aspirante en el SIGEP así como con el Departamento Administrativo de la Función Pública, o incluso con las entidades en las cuales la aspirante laboró; es menester indicar que, como ya se indicó en el párrafo anterior, la CNSC realiza la verificación de la experiencia exclusivamente con los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo dispuesto para tal fin por la CNSC, y en aplicación del principio de igualdad. Al respecto el acuerdo de convocatoria indicó:

"[...] ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. [...]"

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC. [...]"

Finalmente, respecto de los documentos aportados por la aspirante con su escrito de defensa y contradicción es de señalar que los únicos documentos válidos son los aportados hasta antes del inicio de la etapa de inscripciones, tal y como lo señala el artículo 22° del Acuerdo, así:

"ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. [...]"

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la Universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

[...]"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130118435 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212936, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito mínimo de educación ni con las equivalencias establecidas en la respectiva OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130118435 del 28 de noviembre de 2019, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC. 1.018.407.617	YEIMY VIVIANA	QUINTERO ROJAS

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019654 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212936 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante relacionada, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
YEIMY VIVIANA	QUINTERO ROJAS	yvquinteror@unal.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la aspirante deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

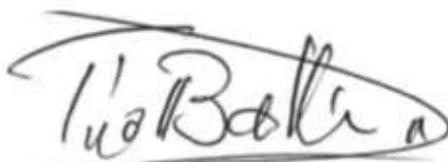
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ CRISTANCHO**, Subdirectora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: acrodriguez@shd.gov.co y al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad, al correo electrónico lpazos@shd.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de mayo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE